



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=%2FJ%2BwNe6Cp2sDNSISZ2018jNj4BwN%2FHV51GjBj8sgY%3D>

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 27 de septiembre de 2023
Oficio AMC-OFI-0150761-2023

Sra
Maria de la Cruz Guerrero
Email: mariaparce59@gmail.com
Ciudad

Asunto: Certificado de Uso del Suelo de los predios con Referencias Catastrales N° 011401660038901 y 011401660023000, Radicado EXT AMC 23 0119230.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con Referencia Catastral N° 011401660038901 localizado en la T 72 87 87 Vivienda 2, del Barrio el Pozón, presenta Uso de suelo RESIDENCIAL TIPO A y las actividades desarrolladas o por desarrollar HOSPEDAJE y RESTAURANTE se ubican así dentro del residencial del predio.

HOSPEDAJE: Este tipo de actividades se contempla en el uso COMERCIAL 2, como actividad RESTRINGIDA NO VIABLE, debido a que el predio no cuenta con el área mínima de 250 M2 y frente de 10 metros estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial POT.

RESTAURANTE: Este tipo de actividades también se observan en el uso COMERCIAL 2, como actividades RESTRINGIDAS y NO VIABLES, debido a que el predio no cuenta con el área mínima de 250M2 y frente de 10 metros estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial POT.

En lo que respecta al predio con Referencia Catastral N°011401660023000 localizado en la T 72 87 71 del Barrio el pozón presenta Uso de suelo RESIDENCIAL TIPO A, y las actividades desarrolladas o por desarrollar HOSPEDAJE y RESTAURANTE, se ubican ambas en el uso COMERCIAL 2, como actividades RESTRINGIDAS NO VIABLES, debido a que el predio no cuenta con el área y frente mínimo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, la cual es de 250.0 Mts 2 y Frente Mínimo de 10.0 Mts.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación
Alcaldía Mayor de Cartagena.

Proyectó: Alba Lucia Noel Caraballo
Arq. Asesor Externo.

Revisó: Claudia Velásquez Palacio P.U. Código 219 Grado 33



